



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00289 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por TULIO JORGE VÉLEZ AGUDELO en calidad de arrendadora, en contra del ROBINSON ALBERTO BAENA en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
2. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda a la demandada, como lo requiere el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.
3. Teniendo en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia y además en la demanda se advierte que es un profesional del derecho, deberá adecuar los datos de notificación como abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica suministrada en la demanda debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, y al revisar en el sistema SIRNA no se observa correo alguno registrado.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **10 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1617ba6b5bcbfbc97685c1b374329c9eafde7cfb9f559f18e38de8ca17c9e31**

Documento generado en 31/03/2023 11:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>